

JUNIO



HAGAMOS UN TRUEQUE



MIÉRCOLES

IMPORTACIÓN DE MUESTRAS



Mtro. Isidoro Juárez

Trade Compliance
Manager en el grupo
UNIMEX.

Dr. Isidoro Juárez Gómez

Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México. Master en Derecho Fiscal por la misma universidad. Con diplomados de Clasificación Arancelaria en la Universidad de Manzanillo y diplomados en Comercio Exterior, Tramitación Aduanal, Dr. en Derecho Aduanero y Derecho de comercio Exterior.

Inició en la Agencia Aduanal MINER, donde ingresó como Tramitador Aduanal, con el tiempo tuvo varias posiciones dentro de la empresa. Fue Supervisor de Operaciones en GS Corporación Aduanal, después en GFL CUSTOMS MEXICO SA DE CV tomó el papel de Gerente de Operaciones; con el incremento de operaciones la empresa se volvió un corporativo, llevando el nombre de GRUPO BESPOKE, donde tomó la posición de Gerente General.

Ha dado seminarios en la ciudad de Reynosa, en el puerto de Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Ciudad de México entre otras ciudades, ha participado en distintas universidades como expositor, así como en organizaciones privadas, también en programas relacionados al comercio exterior (LA CABINA ADUANERA, HAGAMOS UN TRUEQUE, CONTACTO ADUANERO, Conductor por una temporada de su programa de radio en Argos Cursa (CONVERSANDO SOBRE COMERCIO EXTERIOR Y TEMAS CONEXOS).

Catedrático desde el 2015 en distintas Universidades, tanto de Reynosa, Tamps.

También Mexicali y Tijuana, Bc.

Actualmente funge como Mexican Legal Compliance Director en el GRUPO UNIMEX.





IMPORTACION DE MUESTRAS

PRESENTACION- 06-2024

**Presented For
Dr. Isidoro Juárez**





Despacho Aduanero

en nuestro vocabulario aduanero, es comun escuchar alguna terminologia que en un sentido comun, podriamos hasta decir que son la misma cosa, pero no, en las siguientes paginas explicare el tema de las MUESTRAS.

I.- Despacho Aduanero

En la ley aduanera en su artículo 35 nos explica, que son los actos formalidades relevantes al acto que realizarán los actores del comercio exterior, tanto el artículo 1 como el mencionado, dan un listado de quienes son.

Resulta relevante, que en dicho artículo menciona: que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional'



Despacho Aduanero

Resulta relevante precisar el termino REGIMEN ADUANERO, en la legislacion mexicana, no existe una definicion en el cual se pueda sustentar, Erick Zepeda Salinas en su libro "Nuevos Regímenes Aduaneros 2002. 2da Edición, Ediciones fiscales ISEF, México, 2002, P.23.

Define al regimen aduanero como: Estado fiscal-aduanero que guardan las mercancías al ingresar a territorio aduanero, estado que determina al formalidades y requisitos a que deben sujetarse las mercancías internadas y que podrá ser asignado dependiendo del sujeto que las introduzca a territorio nacional.**



II.-Importación de Muestras

Si un importador decide, traer muestras para un fin específico, el artículo 2, regla complementaria 7ª, señala lo siguiente.

- No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:
- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;
- c) Los efectos importados por vía postal que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general;
- d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial. Se entiende que no tienen valor comercial:
 - - Los que han sido privados de dicho valor, mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializados; o
 - - Los que, por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, indiquen sin lugar a dudas, que solo pueden servir de muestras o muestrarios incluso acorde con lo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.



II.-Importación de Muestras

Aunado a esto la regla 3.1. 2. nos precisa la Definición de muestras y muestrarios, que mencionan lo siguiente:

Para los efectos de las Reglas Complementarias para la aplicación de la TIGIE y del artículo 2, fracción II, Regla 7ª, inciso d) de la LIGIE, las muestras son los artículos que por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación indiquen, sin lugar a dudas, que **sólo pueden servir para demostración de mercancías o levantar pedidos.** Se considera que se encuentran en este supuesto, los productos, artículos efectos y otros bienes, que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Su valor unitario no exceda del equivalente en moneda nacional a un dólar.
- II. Que se encuentren marcados, rotos, perforados o tratados de modo que los descalifique para su venta o para cualquier uso distinto al de muestras. La marca relativa deberá consistir en el uso de pintura o tinta que sea claramente visible, legible y permanente.
- III. No se encuentren contenidas en empaques para comercialización, excepto que dicho empaque se encuentre marcado, roto o perforado conforme a la fracción anterior.
- IV. No se trate de mercancías de difícil identificación que, por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos o químicos o ambos, para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.



II.-Importación de Muestras

Las muestras y muestrarios a que se refiere la presente regla se deberán clasificar en la fracción arancelaria y el **NICO 9801.00.01 00**, asentando en el pedimento correspondiente el identificador que corresponda conforme al apéndice 8, contenido en el Anexo 22 y **en ningún caso podrán ser objeto de comercialización.**



II.-Importación de Muestras

En resumen se precisa que para importar muestras en terminos del articulo 2 Regla 7ª de la LIGIE Y la reglas 3.1.2 de las RGCE 2024.

Las mercancías, sólo pueden servir para demostración de mercancías o levantar pedidos y se deberán clasificar en la fracción arancelaria y el NICO 9801.00.01 00



II.-Importación de Muestras

<p>MM- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS. (Art. 106 frac. II inciso dL. A.)</p>	<p>P</p>	<p>Indicar para mercancías destinadas a demostración o levantamiento de pedidos de conformidad con la regla 3.1.2.</p>	<p>Declarar la clave que correspo nda conform e a lo siguient e:1. Juguete s.2. Otros.</p>	<p>No asentar datos. (Vacío).</p>	<p>No asentar datos. (Vacío).</p>
--	----------	--	--	---	---

Asentando en el pedimento correspondiente el identificador que corresponda conforme al apéndice 8, contenido en el Anexo 22 y en ningún caso podrán ser objeto de comercialización.

Esto es:

MM- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS.

III.-CLAVE DE PEDIMENTO

Se puede apreciar el identificador MM del apendice 8, señala que esa operacion se realiza en terminos de Art. 106 frac. II inciso d, de la LEY ADUANERA.

que a letra dice:

ARTICULO 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

(...)

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

(...)

d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.



BP- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS (ARTÍCULOS 106, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 116, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY) (RGCE 4.4.5.).

Muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía (RGCE 3.1.2., 4.2.3.)

III.-CLAVE DE PEDIMENTO

Entonces se precisa para importar muestras tambien deben importarse ademas de la regla 3.1.2, la regla 4.2.3 que menciona:

Para los efectos del artículo 106, fracción II, inciso d) de la Ley, las muestras y muestrarios (Clave de pedimento BP) destinados a dar a conocer mercancías, son aquellos que reúnen los requisitos a que se refiere la regla 3.1.2. las muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías son aquellos que reúnen los requisitos a que se refiere la regla 3.1.2. ya mencionados.



IV.-REGLA 4.2.3 RGCE 2024

Entonces se precisa para importar muestras tambien deben importarse ademas de la regla 3.1.2, la regla 4.2.3 que menciona:

Para los efectos del artículo 106, fracción II, inciso d) de la Ley, las muestras y muestrarios (Clave de pedimento BP) destinados a dar a conocer mercancías, son aquellos que reúnen los requisitos a que se refiere la regla 3.1.2. las muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancías son aquellos que reúnen los requisitos a que se refiere la regla 3.1.2. ya mencionados.



IV.-REGLA 4.2.3 RGCE 2024

Las muestras destinadas a análisis y pruebas de laboratorio para verificar el cumplimiento de **normas de carácter internacional** podrán importarse hasta por seis meses, siempre que el interesado solicite autorización de la DGOA mediante un escrito libre, en el que deberá señalar la descripción, **fracción arancelaria y NICO de las mercancías**, la descripción del proceso de análisis o prueba a la que se someterá, nombre, denominación o razón social y la clave en el RFC del laboratorio que efectuará el análisis o prueba de laboratorio.

Las mercancías o productos resultantes del análisis o prueba **deberán retornarse al extranjero o destruirse** de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento y en la regla 4.3.5



V.-NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL

La ley de la infraestructura internacional en su artículo 4 fracción XV, a letra dice:
(...)

XV. Norma Internacional: norma aprobada por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



V.-NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Como nos precisa entoces el articulo anterior, la muestra o muestrario debe venir certificado con una entidad internacional y el importador debe enviar esas muestras para su proceso de validar la informacion pero de manera temporal (BH).

La regla 2.4.11 fracción III de las reglas y criterios de carácter general, indica que las muestras no cumple con las NORMAS OFICIALES MEXICANAS.



סוף ג'יז
**destruirla
retrnala?**



VI.-REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Las reglas 2.4.11 fracción XI, menciona:

XI. Las mercancías que se importen en una cantidad **no mayor a tres muestras** o, en su caso, **al número de muestras determinado por la NOM correspondiente**, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOMs de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador, o en su caso, el organismo de certificación deberá anotar en el pedimento de importación, antes



VI.-REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción). Se deberá transmitir en documento electrónico o digital como anexo a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad , en la que se manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOMs de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público , siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas, mediante rectificación del pedimento.



VI.-REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

<p>EN- NO APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.</p>	<ul style="list-style-type: none">● Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones:● La fracción que corresponda de la regla 2.4.11 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, conforme a lo siguiente: VI, IX, IXBIS, X, XI, XIV, XVI y XVII.	<p>Declarar la NOM que se exceptúa.</p>
---	--	---



VII.-BOLETIN B. SNICE 004/2022 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, COMO ASUNTO: IMPORTACION DE MUESTRAS PARA FINES DE CERTIFICACION.

Donde precisa los siguientes puntos:

La regla 2.4.11, fracción XI del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, establece el procedimiento para importar muestras para fines de certificación.

Para efectos de lo anterior, los importadores deberán cumplir con lo siguiente:

1. El número de muestras a importar no deberá exceder de tres o, en su caso, al número de muestras que determine la NOM correspondiente.
2. Declarar en el pedimento de importación antes de activar el mecanismo de selección automatizada, el identificador EN del Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas del SAT, que identifique la mercancía.



VII.-BOLETIN B. SNICE 004/2022 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022, COMO ASUNTO: IMPORTACION DE MUESTRAS PARA FINES DE CERTIFICACION.

3. Declarar la fracción arancelaria 9806.00.01 para la importación de muestras.

4. Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento, una carta bajo protesta de decir verdad donde se indique, de conformidad con la citada regla, cuál es el esquema de certificación o dictaminación aplicable, nombre del organismo de certificación o unidad de inspección, así como cuántas muestras son requeridas para las pruebas correspondientes, o bien, el documento expedido por el organismo de certificación o unidad de inspección que establezca que se trata de muestras para someter a pruebas del laboratorio para obtener la certificación o la dictaminación según se trate.



VIII.-CONCLUSIONES.

1.- Para dar a conocer las mercancías y levantar pedidos, también para certificar una norma internacional, siguiendo los siguientes parámetros:

FRACION: 9801.00.01.00

CLAVE DE PEDIMENTO: BP

IDENTIFICADOR: MM

Se debe retornar o destruir antes de los 6 meses.

2.- Para fines de certificación:

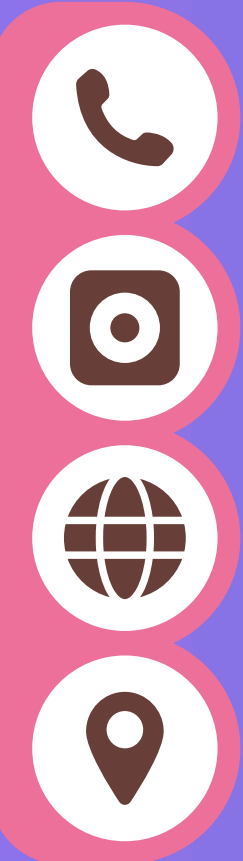
Fracción: 9806.00.01

CLAVE DE PEDIMENTO: A1

IDENTIFICADOR: EN

Se puede comercializar o de uso público después de haberse certificado y cumplir con las RyRNA.





956 949 0506

Isidoro Juárez Gómez

isidoro.juarez@unimexgroup.com

www.unimexgroup.com

TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

